



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"
"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

Resolución Gerencial Regional N.º 1139 - 2022-GOREMAD-GRFYFS

Puerto Maldonado, 02 NOV. 2022

VISTOS:

La Opinión Legal N°204-2022-DEGV de fecha 20 de octubre del 2022, Informe Técnico N°76-2022-GOREMAD-GRFYFS/CFFM-NQCH, de fecha 29 de Setiembre del 2022, Resolución N°057-2016-OSINFOR-TFFS de fecha 05 de mayo del 2016, Expediente N°00320-2009-0-2701-JM-CI-01, de fecha 12 de noviembre del 2009, Expediente N°01753-2010-PA/TC, de fecha 05 de agosto del 2010, Resolución Directoral N°208-2011-OSINFOR-DSCFFS y Resolución Directoral N°099-2011-OSINFOR-DSCFFS, sobre Extinción del contrato de concesión para Manejo y Aprovechamiento Forestal con fines Maderables en la Unidad de Aprovechamiento N°206, del Bosque de Producción Permanente de Madre de Dios N°17-TAM/C-J-032-02, cuyo extitular es la **Empresa de Pequeños Extractores Forestales con Manejo Sostenible Guacamayo S.A.C.-EPEFOMSG S.A.C** y demás antecedentes del presente Expediente Administrativo Y;

CONSIDERANDO:

En el marco de la **Constitución Política del Estado Peruano**, en el artículo 66° se establece "Los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento. Por ley orgánica se fijan las condiciones de su utilización y de su otorgamiento a particulares. La concesión otorga a su titular un derecho real, sujeto a dicha norma legal.", por otro lado, el artículo 67° del mismo dispositivo legal señala "El Estado determina la política nacional del ambiente. Promueve el uso sostenible de sus recursos naturales."

La **Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales**, dispone que los recursos naturales renovables o no renovables mantenidos en su fuente son patrimonio de la Nación y el Estado es soberano en su aprovechamiento y que los derechos para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales se otorgan a los particulares mediante las modalidades que establecen las leyes especiales para cada recurso natural; es decir, el aprovechamiento de los recursos naturales se realiza únicamente a través de las modalidades y los procedimientos establecidos para cada caso;

Que la **Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre**, en su artículo 1, precisa: "Artículo 1. Finalidad y objeto de la Ley La presente Ley tiene la finalidad de promover la conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional, integrando su manejo con el mantenimiento y mejora de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación; así como impulsar el desarrollo forestal, mejorar su competitividad, generar y acrecentar los recursos forestales y de fauna silvestre y su valor para la





"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

sociedad. El objeto de la presente Ley es establecer el marco legal para regular, promover y supervisar la actividad forestal y de fauna silvestre para lograr su finalidad. Toda persona tiene el deber de contribuir con la conservación de este patrimonio y de sus componentes respetando la legislación aplicable."

El artículo 39 del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 018-2015-MINAGRI, establece que el Título Habilitante, es el acto administrativo otorgado por la autoridad forestal y de fauna silvestre, que permite a las personas naturales o jurídicas el acceso, a través de planes de manejo, para el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre y los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre.

Como se puede apreciar en el acervo documentario, se tiene que en fecha 15 de Junio de 2002, el Estado Peruano a través del Instituto Nacional de Recursos Naturales (INRENA) y el Sr. Edilberto Raúl Romero Rodríguez, representante de la empresa Empresa de Pequeños Extractores Forestales con Manejo Sostenible Guacamayo S.A.C.-EPEFOMSG S.A.C., titular del Contrato de Concesión Forestal con Fines Maderables N°17-TAM/C-J-032-02, suscriben contrato para el aprovechamiento de los recursos forestales en la Unidad de Aprovechamiento N° 206, ubicada en el Bosque de Producción Permanente de Madre de Dios

Por otro lado, se tiene la Resolución Gerencial N°099-2011-OSINFOR-DSCFFS de fecha 25 de mayo de 2011 mediante el cual el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre-OSINFOR, resolvió:

"(...) **ARTICULO 3.- Declarar la caducidad** del derecho de aprovechamiento forestal otorgado a la Empresa de Pequeñas Extractores Forestales con Manejo Sostenible Guacamayo S.A.C.-EPEFOMGS S.A.C., mediante Contrato de Concesión Forestal con Fines Maderables N° 17-TAMM/C-J-032-02, en virtud de lo dispuesto en los literales a) y c) del artículo 18° de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 27308, concordante con lo establecido en el literal b) del artículo 91° -A de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2001-AG y sus modificatorias

Ese mismo orden de ideas mediante la Resolución N°057-2016-OSINFOR-TFFS de fecha 05 de mayo del 2016 se resolvió:

"**Artículo 1°- CONCEDER** el Recurso de Apelación interpuesto por la empresa de Pequeños Extractores Forestales con Manejo Sostenible Guacamayo S.A.C.-EPEFOMSG S.A.C., titular del Contrato de Concesión Forestal con fines maderables N° 17-TAM/C-J-032-02, contra la Resolución Directoral N° 099-2011-OSINFOR-DSCFFS.



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

Artículo 2°- RECTIFICAR el error material contenido en el artículo 1° de la parte resolutive de la Resolución Directoral N° 099-2011-OSINFOR-DSCFFS, conforme a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 3°- Declarar FUNDADO en parte el Recurso de Apelación interpuesto por la empresa de Pequeños Extractores Forestales con Manejo Sostenible Guacamayo S.A.C.- EPEFOMSG S.A.C., titular del Contrato de Concesión Forestal con fines maderables N° 17-TAM/C-J-032-02, contra la Resolución Directoral N° 099-2011-OSINFOR-DSCFFS, de fecha 26 de mayo de 2011, en el extremo que declara la caducidad establecida en el literal c) del artículo 18° de la Ley N° 27308 imputada al interior del presente Procedimiento Administrativo Único, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 4°.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la empresa de Pequeños Extractores Forestales con Manejo Sostenible Guacamayo S.A.C.- EPEFOMSG S.A.C., titular del Contrato de Concesión Forestal con fines maderables N° 17-TAM/C-J-032-02, contra la Resolución Directoral N° 099-2011-OSINFOR-DSCFFS, en el extremo referido a la declaración de caducidad del derecho de aprovechamiento tipificada en el literal a) del artículo 18° de la Ley N° 27308, concordante con el literal b) del artículo 91°-A de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2001-AG y sus modificatorias, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución; quedando agotada la vía administrativa.

Artículo 5°.-CONFIRMAR la resolución Directoral N°099-2011-OSINFOR-DSCFFS, en el extremo que declaró la caducidad del derecho de aprovechamiento tipificada en el literal a) del artículo 18° de la Ley N° 27308, concordante con el literal b) del artículo 91- A de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2001-AG y sus modificatorias, así como en la comisión de las infracciones establecidas en los literales i) y l) del artículo 363° del Decreto Supremo N° 014-2001-AG y sus modificatorias por parte de la empresa de Pequeños Extractores Forestales con Manejo Sostenible Guacamayo S.A.C.- EPEFOMSG S.A.C.(...)"

En relación a ello mediante con Expediente N° 00320-2009-0-2701-JM-CI-01, se resuelve declarar improcedente la demanda sobre Proceso de Amparo, interpuesta por Empresa de Pequeños Empresarios Extractores Forestales con Manejo Sostenible Guacamayo EPEFOMGS S.A.C., contra el Director de Supervisión de Concesión Forestales y Fauna Silvestre OSINFOR; debiendo archivar. (...).





"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

En ese sentido, de acuerdo a la normatividad vigente, en su **Artículo 45^{1º}** se menciona Los títulos habilitantes o actos administrativos se extinguen, según corresponda, por las causales siguientes: (...) **g. Caducidad.** La extinción del título habilitante, por cualesquiera de las causales anteriores, no libera al titular del cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades administrativas, civiles y penales que hubiera contraído, con excepción del literal j. Extinguido el título habilitante, otorgado en tierras de dominio público, **la reversión del área al Estado es automática y debe priorizarse el otorgamiento de un nuevo título habilitante sobre esta área.** En caso el título habilitante se encuentre inscrito en la SUNARP, la ARFFS gestiona la anotación de la extinción. La ARFFS implementa las acciones respectivas para la custodia del área.

Del mismo cuerpo legal vigente, el **Artículo 44^{2º}** señala que, el OSINFOR es la autoridad competente para declarar la caducidad de los títulos habilitantes o derechos contenidos en ellos (...). Por lo tanto, de acuerdo a lo regulado en la normativa mencionada en los párrafos anteriores, se debe declarar la extinción de un título habilitante, en merito a que la Autoridad competente, **OSINFOR**, ya declaró la caducidad del **contrato de concesión para Manejo y Aprovechamiento Forestal con fines Maderables en la Unidad de Aprovechamiento N°206 del Bosque de Producción Permanente de Madre de Dios N°17-TAM/C-J-032-02.**

En esa misma línea, se debe tener en cuenta que declarada la extinción de un título habilitante, recae la responsabilidad sobre la ARFFS para que dentro de los 90 días posteriores realice el **PLAN DE CIERRE³**, "es el documento elaborado por la ARFFS luego de extinguida la concesión, y que tiene por **objeto determinar las obligaciones asumidas por el titular del título habilitante, incluyendo las pecuniarias pendientes,** a fin de requerir su pago al deudor y, de ser el caso, ejecutar las garantías o efectuar el cobro coactivo. La ARFFS debe ejecutar el Plan de Cierre en un plazo máximo de noventa días calendario de agotada la vía administrativa. El SERFOR aprueba los lineamientos para el diseño e implementación de los planes de cierre, para cumplimiento de la ARFFS".

En consecuencia, de acuerdo al artículo antes citado, corresponde elaborar el plan de cierre del contrato de concesión para Manejo y Aprovechamiento Forestal con fines Maderables en la Unidad de Aprovechamiento N° 206 del Bosque de Producción Permanente de Madre de Dios N°17-TAM/C-J-032-02 en virtud de lo dispuesto en la **Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000069-2021-MIDAGRI-SERFOR-DE**, que aprueba los Lineamientos para la elaboración e implementación de los planes de cierre de las concesiones forestales y de las concesiones de fauna silvestre, acción que estará a cargo del área técnica pertinente.

¹ Artículo 45° Extinción de los títulos habilitantes y actos administrativos, Reglamento para la Gestión Forestal aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI.

² Artículo 44° Caducidad de los títulos habilitantes, Reglamento para la Gestión Forestal aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI

³ Art. 76.-plan de cierre, aprobado mediante Decreto Supremo N°018-2015-MINAGRI, Reglamento para la Gestión Forestal.



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"
"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

Respecto a la existencia de lineamientos de EXTINCIÓN DE UN TÍTULO HABILITANTE, es necesario dejar en claro que ello no existe en la actualidad, sin embargo, de acuerdo a lo expresado en el artículo VIII⁴ sobre **Deficiencia de Fuentes** añade que **las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo.** En ese sentido, de acuerdo a lo mencionado en el Artículo 142 B⁵ mencionada en su literal y) emitir resoluciones para extinción y plan de cierre de contratos de títulos habilitantes y otros actos administrativos (...), quedando claro que la ARFFS tiene la competencia de emitir pronunciamiento respecto a la extinción de un título habilitante gozando de autonomía y competencia legal para la conducción de este proceso hasta la emisión de un lineamiento que permita detallar un mejor procedimiento.

En ese contexto, la extinción de un título habilitante bajo las causales establecidas en el Reglamento para la Gestión Forestal es declarada por la ARFFS a excepción de lo dispuesto en el literal g⁶, de la misma forma, declarada la extinción de un título habilitante, recae la responsabilidad sobre la ARFFS para que dentro de los 90 días posteriores realice el PLAN DE CIERRE del título habilitante, debiendo aplicarse lo dispuesto en la **Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000069-2021-MIDAGRI-SERFOR-DE** a cargo del área técnica pertinente.

Bajo lo expuesto, debe aprobarse la extinción del contrato de concesión para Manejo y Aprovechamiento Forestal con fines Maderables en la Unidad de Aprovechamiento N° 206 del Bosque de Producción Permanente de Madre de Dios N°17-TAM/C-J-032-02, por causal de **caducidad** declarada por el OSINFOR, por lo que se deberá **PRIORIZARSE EL OTORGAMIENTO DE UN NUEVO TÍTULO HABILITANTE SOBRE DICHA AREA.**

Que, de acuerdo con el artículo IV. Principios del Procedimiento Administrativo del D.S. N.º 004-2019-JUS de la Ley del Procedimiento Administrativo General N.º 27444, señala en el numeral **1.2. Principio de debido Procedimiento** "Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo (...)". De la misma manera el numeral **1.1. Principio de Legalidad** "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas". y finalmente conforme al numeral **1.7. Principio de Presunción de Veracidad** "en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario."

Que, el Gobierno Regional de Madre de Dios, mediante **Ordenanza Regional N° 008-2019-GRMDD/CR**, de fecha 04 de diciembre del 2019, se ha aprobado la modificación parcial del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Madre de Dios, donde se

⁴ Artículo VIII: DEFICIENCIA DE FUENTES, D.S. N° 004-2019-JUS, T.U.O de la Ley 27444.

⁵ Ordenanza Regional N° 008-2019-RMDD/CR, Ordenanza que crea la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre.

⁶ Declaración de Caducidad recae bajo el Organismo de Supervisión y Fiscalización Forestal –OSINFOR.



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



Av. Universitaria S/N A.H -Mza. C Lote 01 Madre de Dios-Tambopata-Tambopata

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

cambió la denominación a Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre (GRFFS) el cual es un órgano de línea de segundo nivel organizacional el cual depende jerárquica y administrativamente del Gobierno Regional de Madre de Dios, el cual es responsable de administrar el ordenamiento y aprovechamiento racional y sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre con participación de los actores involucrados y controlar la aplicación de las normas y estrategias en concordancia con la política nacional y la conservación de los ecosistemas para mejorar la calidad de vida de la población;

Que, mediante **Resolución Ejecutiva Regional N.º 073-2022-GOREMAD/GR**, de fecha 28 de febrero del 2022, se designa al Ingeniero Forestal y de Medio Ambiente, **JUNIOR ADOLFO ORREGO RODRIGUEZ**, en el puesto y funciones de Gerente Regional Forestal y de Fauna Silvestre de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre, del Gobierno Regional de Madre de Dios.

Que, por las facultades conferidas, enmarcadas en el párrafo que antecede y las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: **DECLARAR** la **EXTINCIÓN** del contrato de concesión para Manejo y Aprovechamiento Forestal con fines Maderables N°17-TAM/C-J-032-02, cuyo extitular es la Empresa de Pequeños Extractores Forestales con Manejo Sostenible Guacamayo S.A.C.-EPEFOMSG S.A.C por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: **PONER EN CONOCIMIENTO** a la Oficina de **CATASTRO** - GRFYFS, con la finalidad de retirar de su Base de Datos el Contrato mencionado en el artículo primero de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO: **PONER EN CONOCIMIENTO**, al **Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre**– SERFOR, al **Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre**– OSINFOR y a las instancias que corresponde.

ARTICULO CUARTO: **REMITIR** el Expediente Administrativo al Área de Concesiones Forestales con fines Maderables de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Madre de Dios, para ejecutar el **PLAN DE CIERRE** en un plazo máximo de noventa días calendario de acuerdo al Lineamiento Correspondiente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE
Adolfo Orrego
Msc. Ing. Juniors Adolfo Orrego Rodriguez
GERENTE REGIONAL